

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO

A propuesta del Ministro de Defensa Nacional, dispongo: A los fines del artículo 2.º del Decreto de 4 de junio último, surtirán los mismos efectos que el título de Bachiller los de Maestro nacional superior y de Bachiller eclesiástico, y para la Escala de Intendencia, el de Perito mercantil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.—El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer un control del movimiento de saquerío usado, y sin perjuicio de la regulación definitiva que por el Estado se dé a este comercio, es urgente dictar aquellas disposiciones que permitan al Comité Sindical del Yute, organismo dependiente de este Ministerio, intervenir la distribución, lo más equitativa posible, en el mercado consumidor, de los manufacturados de yute.

Escapado al control de dicho organismo todo el comercio del saquerío usado, que hasta la fecha se viene realizando libremente, su organización distributiva del saquerío nuevo forzosamente tiene que resentirse en gran parte por este hecho, independientemente de la especulación a que da lugar el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y a propuesta del Comité Sindical del Yute, vengo en disponer:

1. Queda terminantemente prohibido el ejercicio de la compra-venta de sacos usados a toda persona o entidad

que no esté matriculada especialmente como comerciante o almacenista de sacos usados.

2. Subsiste, sin embargo, la obligación por parte de los consumidores de devolver los sacos a los fabricantes productores de harinas, azúcares y abonos, que se atenderán para su devolución al régimen que se expresa en los apartados siguientes, o bien, si por su mal estado de conservación u otra causa justificada no se consideran obligados a devolverlos, deberán realizar su venta, necesariamente, a un almacenista de saquerío.

2-1. A partir de la fecha de esta Orden, los fabricantes de harinas, azúcares y abonos deberán cargar en factura por concepto de envase 1'25 pesetas, 1'00 peseta y 1'00 peseta, respectivamente, por cada saco suministrado a sus clientes consumidores, debiendo abonar a éstos últimos, a su devolución, 2'00 pesetas, 1'75 y 1'50 pesetas, respectivamente, por cada saco devuelto en debidas condiciones y limpio interior y exteriormente.

3. El mismo régimen y obligatoriedad que se determina para los consumidores directos de los fabricantes-almacenistas de harinas, azúcar y abonos se hace extensivo a los compradores detallistas respecto al almacenista, su vendedor inmediato.

4. La recuperación por este cauce directo de los otros tipos de saquerío de menor consumo no especificados anteriormente se establecerá por el Comité Sindical del Yute, de acuerdo con las normas expresadas o las que este organismo considere más convenientes en cada caso particular.

5. Los almacenistas de sacos usados quedan obligados a enviar quincenalmente al Comité Sindical del Yute una relación jurada de las entradas y salidas de sacos que se efectúan en sus almacenes, con mención de su origen y destino y de la industria que ejercen, tanto el remitente como el destinatario de sacos vacíos usados. A tal fin, el Comité Sindical del Yute enviará a los almacenistas de sacos usados un modelo de partes de entradas y salidas, debiendo los mismos solicitarlo en el más breve plazo posible.

5-1. El Comité Sindical del Yute, cuando así lo estime oportuno, podrá distribuir toda o parte de la existencia de saquerío que posean los almacenistas, a cuyo fin quedan

obligados éstos últimos a cumplimentar las órdenes de suministro emanadas de dicho organismo.

6. Los precios de adquisición de sacos vacíos usados por dichos almacenistas serán libres, pero los de venta al consumidor se sujetarán a la tarifa general que a continuación se publica, la que empezará a regir a los treinta días de la publicación de esta Orden, imponiéndose las debidas sanciones a los infractores de la misma, a cuyo fin el Comité Sindical del Yute queda facultado para realizar las inspecciones que considere oportunas, pudiendo controlar todos los aspectos de dicho comercio, incluso el de contabilidad, y asimismo para proponer a la Superioridad, previa formalización de expediente, la cuantía de la sanción.

Bilbao, 1 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Juan Antonio Suanzes
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Tarifa de precios a que venderán los almacenistas el saquerío usado

Sacos en primera selección, sin remiendo

En los tipos establecidos por el Comité Sindical del Yute en su tarifa oficial podrán realizarse a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en dicha tarifa, se venderán al precio de 2'70 pesetas el kilo.

Sacos en segunda selección, con remiendo

En los tipos establecidos por el Comité Sindical del Yute en su tarifa oficial podrán realizarse con el 10 por 100 de descuento como mínimo, en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en dicha tarifa se venderán al precio de 2'43 pesetas el kilo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de la misma se sustanciarán por el Comité Sindical del Yute.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 226, de fecha 14 de agosto de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.352.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BANDO

D. Antonio Iturmendi Bañales, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza;

Hago saber:

Que por Decreto de 16 de mayo del corriente Año de la Victoria («Boletín Oficial» núm. 137, de 17 de dicho mes), se estableció la prestación personal a favor del Estado, quedando suspendida temporalmente la facultad de los municipios para establecerla con carácter local; y, en su virtud, se hacen públicos los artículos correspondientes del Reglamento de la prestación personal, para su estricto cumplimiento, y, en caso contrario, la imposición de la sanción pecuniaria pertinente.

Artículo 1.º La prestación personal a favor del Estado establecida por Decreto de 16 de mayo último, obligatoria para todos los varones residentes en España comprendidos en las edades desde 18 a 50 años inclusive, se hará personalmente o mediante la entrega del efectivo equivalente.

El jornal se computará por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeñe, y, en caso de incertidumbre, como mínimo, por el jornal medio de la localidad, habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas del año y no excediendo en ningún caso de 25 pesetas el cómputo del jornal diario.

Artículo 2.º Todos los individuos comprendidos en la obligación referida que no la rediman abonando su importe en efectivo, podrán cumplirla en los lugares de sus respectivas residencias, siempre que encuentren modo hábil de hacerlo, desempeñando el trabajo que les asignen en obra municipal, provincial o del Estado, o en obra o Empresa privada, bien entendido que en todos los casos la retribución por su trabajo será ingresada por el patrono respectivo en la Tesorería correspondiente, como más adelante se establece.

Artículo 3.º A fin de procurar en lo posible que en la prestación obligatoria no se mermen los ingresos con que cada individuo cuente, podrá éste suplirla con un mayor esfuerzo en tiempo o en intensidad, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien sirva, entregando éste el importe del trabajo extraordinario en la Tesorería correspondiente. El trabajo que cada uno haga deberá ser bastante a cubrir con su retribución el total de quince jornadas.

Artículo 12. Para la formación del censo, el Comisario-Inspector, inmediatamente a la publicación de este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado», remitirá un bando impreso a todos los Ayuntamientos de la provincia para que sea fijado profusamente en el municipio, bajo la responsabilidad personal y solidaria del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, ordenando a todos los varones que dentro del año cumplan los 18 años, y los comprendidos hasta la edad de los 50, hagan su inscripción en las listas del Ayuntamiento de cuya jurisdicción sean vecinos o que tengan en él su residencia accidental. A los efectos de la formación del censo se entenderá por residencia la estancia habitual del individuo en donde ejerza normalmente una profesión, arte u oficio o manera de vivir conocida, no considerándose interrumpida la residencia por ausencia temporal de dicho lugar. Su incumplimiento por parte de la citada autoridad o funcionario llevará aparejada una multa hasta de 1.000 pesetas.

Artículo 13. La solicitud de inscripción podrá efectuarse por comparecencia personal o por escrito, mediante impresos que al efecto tendrán en su poder todos los Secretarios, convenientemente facilitados por el Comisariado. Estos impresos constarán: de cuerpo del escrito, en el que se extenderá la inscripción de la persona, haciendo constar la edad, fecha de nacimiento, residencia, profesión, arte u oficio, lugar donde lo ejerce, nombre del patrono en su caso, domicilio del mismo, jornal o ingreso medio por día de trabajo, y si la prestación está dispuesto a realizarla o a redimirla a metálico; y dos volantes perforados, uno que como recibo se entregará al interesado si la presentación es personal, o se enviará por correo si se emplea este medio para la inscripción, en el que se hará constar en forma de recibo la presentación de la inscripción, y el otro acreditativo de ello, que se enviará al Comisario-Interventor.

Artículo 14. El plazo para la inscripción en las listas terminará forzosa e invariablemente el día 31 de agosto, y los que hayan omitido el cumplimiento de esta obligación serán castigados con una multa de 50 a 1.000 pesetas, según su condición a juicio del Comisario-Interventor, por quien será impuesta. Caso de falta de pago, podrá imponerse arresto supletorio hasta el límite que estén facultadas las Autoridades gubernativas.

Los que con fraude, engaño o falsificación de los datos procurasen su omisión en el censo, o no declarasen la verdad de su jornal o ingreso medio

diario, sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 100 a 2.000 pesetas, que impondrá el Comisario-Interventor. Por falta de pago o insolvencia sufrirán el arresto subsidiario.

Artículo 15. Los Superiores de todas las Órdenes religiosas de varones; los Directores o Administradores de los Establecimientos de Beneficencia; los Jefes de los Establecimientos penales; los Directores, gerentes o apoderados de toda clase de Bancos, Sociedades o Empresas; los patronos de toda índole; los profesionales que tengan a otras personas a su servicio, y, en general, todo aquel que se sirva de otros individuos para el desarrollo de su profesión, arte, comercio o industria, estarán obligados a presentar antes del día 31 de agosto declaración jurada de dichas personas, consignando su edad, fecha de nacimiento, domicilio, trabajo que realizan y sueldo o jornal que perciben, lugar donde realizan su trabajo y clase del mismo. El incumplimiento de este artículo llevará consigo la imposición de una multa de 250 a 5.000 pesetas, que será impuesta por el Comisario-Interventor.

Artículo 17. Servirán de base para la formación del censo las declaraciones indicadas en los artículos anteriores, como asimismo los padrones vecinales, el alistamiento militar y, en general, cuantos datos obren en el Ayuntamiento u oficinas públicas que puedan servir de antecedentes al indicado fin. Con estos datos se procederá por el Secretario del Ayuntamiento respectivo a la formación del censo, que deberá tener terminado forzosamente antes del 30 de septiembre.

El censo será expuesto al público durante los días que median del 1 al 15 de octubre.

Las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante dicho plazo serán resueltas por el propio Secretario, que comunicará su resolución tanto al interesado como al propio Comisario - Interventor, ante quien podrá alzarse aquél en el plazo de diez días a contar de la fecha de la comunicación.

El Comisario resolverá los recursos en el plazo de diez días, cuya resolución comunicará al Secretario correspondiente, el cual, a su vez, dará traslado al interesado.

A la vista del censo inicial y de las modificaciones aceptadas por el Comisario - Interventor, que figurarán en cuerpo aparte, el Secretario formará las listas cobratorias, que deberán estar terminadas antes del día 31 de octubre.

El censo y las listas cobratorias se harán: el primero, por cuadruplicado, estando uno de los ejemplares permanentemente expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; los otros tres, remitidos al Comisario - Interventor, al Interventor del Ayuntamiento y al Instituto de Crédito, respectivamente. De las listas cobratorias un ejemplar será expuesto asimismo permanentemente en el Ayuntamiento, otro se remitirá al Comisario-Interventor y otro al Instituto de Crédito.

Artículo 21. La prestación podrá espaciarse a lo largo del año, pero siempre de manera que en cada trimestre se cumpla parte de la obligación, a razón de cuatro días los tres primeros trimestres naturales y tres el último.

Artículo 23. Las denuncias por omisiones en el censo serán dirigidas por escrito al Comisario-Interventor, y si se comprobara la denuncia y fuere exacta, tendrá derecho el denunciante a descargar su obligación de prestación personal sobre el denunciado en cantidad de dos jornadas por cada denuncia; pero si resultase falsa, se invertirá el castigo,

todo ello sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 15.

Artículo 34. La prestación personal establecida se considera como servicio a la Patria, y, por tanto, su incumplimiento será perseguido y sancionado con todo rigor.

En la capital y los pueblos de Calatayud y Tarazona se hará la inscripción mediante el reparto de boletines a domicilio; en los demás, la inscripción se verificará, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION CUARTA

Núm. 4.330.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. José Diloy Tutor, Recaudador de Hacienda del pueblo de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1932 y 1933, se ha dictado la siguiente

“Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del señor Juez municipal el día 5 de septiembre, a las quince, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esa providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales”.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el “Boletín Oficial”, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

(Nombres, fincas, situación y cabida)

Natalia, Carlos, Rosalía, Juana, Cruz y María Bonafonte Lapieza. — Parcela en “El Saso”, número 9, de 32 fanegas y 3 almudes, equivalentes a 230'40 áreas, que linda: por el Norte, con paso y camino; Sur, camino de Figarol; Este, la número 8 de Jacinto Lapieza, y Oeste, la número 10 de Angel Erdociain y consortes.

Otra parcela en la partida del “Prado”, de 33 fanegas y 7 almudes, equivalentes a 240'40 áreas, que linda: por el Norte, camino de los Prados, Sur, Ulpiano Marco; Este, la número 16 de Antonio Bueno, y Oeste, la número 18 de Manuel Murillo.

Un campo en la partida de “La Varella”, número 29, de 12 fanegas de cabida, equivalentes a

86'06 áreas, que linda: por el Norte, "La Sarda"; Sur, camino; Este, la número 20, de Rafaela Barace y consortes, y por Oeste, Nazario Arcéz y consortes.

En Sos del Rey Católico a 8 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, José Diloy.

Núm. 4.330.

D. José Diloy Tutor, Recaudador de Hacienda del pueblo de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1932 y 1933, se ha dictado la siguiente

"Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del señor Juez municipal el día 5 de septiembre, a las quince, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales".

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

(Nombres, fincas, situación y cabida)

Juana Cortés Cuartero, José Fernández Castán y Jesús Fernández Cortés. — Porción de casa de 167 metros cuadrados en Amargura, número 79 antiguo y 16 moderno, que linda: por derecha, con Anastasio Baquero; izquierda, C. Soterías, y espalda, muro.

Sos del Rey Católico a 8 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador de Hacienda, José Diloy.

SECCION QUINTA

Núm. 4.315.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Tomás Comín, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de San Pablo, núm. 88, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Pascual Alcubierre la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 1 HP. en la Avenida del General Mola, núm. 55, con destino a su industria de piedra artificial, se abre información por diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 12 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Francisco Caballero.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.312.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 176, de fecha 1.º del corriente, el edicto de información pública sobre la industria de fundición de metales no férricos y fabricación de pistones de motores de explosión, para la que D. Javier Bordiu Nava solicitó autorización, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del tiempo reglamentario, esta Delegación resuelve autorizar dicha industria, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización solamente es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de seis meses sin funcionar a partir de la fecha en que se publique la presente autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha normal de su instalación, para que proceda a la extensión del acta acreditativa del funcionamiento.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta acreditativa del funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 16 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 4.312.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 176 de fecha 1.º del corriente el edicto de información pública sobre la industria de fabricación de hielo en Calatayud, para la que D. Jesús Yagüe Montón solicitó autorización, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, esta Delegación resuelve autorizar dicha industria con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es sólo válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de un mes sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de puesta en marcha normal de la instalación, para que proceda al levantamiento del acta acreditativa del funcionamiento.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual presentará el acta acreditativa del funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, suscribo en Zaragoza a 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 4.312.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 169 de fecha 24 de julio próximo pasado, el edicto de información pública sobre la industria de reparación de automóviles para la que D. José Ochoa Fraile solicitó autorización, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, esta Delegación resuelve autorizar dicha industria con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de dos meses sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha de la instalación, para que proceda a la extensión del acta acreditativa del funcionamiento.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta acreditativa del funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 4.356.

Cumplidos los preceptos del Decreto del 20 de agosto de 1938 sobre implantación de nuevas industrias en el expediente incoado por D. Ramiro Zaera Serres, que solicitó autorización para instalar una fábrica de caramelos en Calatayud, no habiéndose presentado oposición alguna durante el plazo de información pública, esta Jefatura resuelve autorizar la referida industria, bajo las prescripciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine su instalación, para proceder al levantamiento del acta de autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial

de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 4.373.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Cumplimentando órdenes de la Comisaría General, se hace público que, a partir de esta fecha, el precio máximo de venta al público del bote de leche condensada será de 1'75 pesetas, único para toda la provincia.

Zaragoza, 22 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, Vicente Gutiérrez de Luna.

Núm. 4.376.

Universidad de Zaragoza

RECTORADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3.º de la Orden del Ministerio de Educación Nacional, fecha 7 de diciembre último, se hace pública la incoación del expediente para el reconocimiento legal del establecimiento de enseñanza media que a continuación se expresa, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación:

Colegio de RR. Mercedarias Misioneras, calle de Bayéu, núm. 21, Zaragoza.

Transcurridos diez días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dicho expediente se remitirá al Ministerio con las reclamaciones consiguientes, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector, G. Calamita.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.367.—Urries

Elección de vocales para la Junta del repartimiento general

4.366.—Sádaba. (El 27 de agosto, de 10 a 12)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplemento de créditos.

- 4.286.—Magallón
4.336.—Sádaba

Expedientes de transferencia de créditos

- 4.364.—Cariñena

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades

- 4.334.—Torres de Berrellén

Presupuesto municipal ordinario

- 4.292.—Nonaspe

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 4.332.—Cosuenda

Repartimiento general.

- 4.258.—Mesones de Isuela
4.274.—Villafeliche
4.340.—Muel

* * *

ARTIEDA Núm. 4.321.

El día 3 de septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta de 600 pinos maderables, sitos en el monte núm. 179 del Catálogo de este término municipal denominado «Paco Cerrado y Abierto», bajo el tipo de tasación de 3.326'45 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas señaladas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de esta provincia de 26 de julio último.

De resultar desierta la subasta, se celebrará una segunda el día 13 de dicho mes a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Artieda, 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

ANIÑÓN Núm. 4.137.

Durante el plazo de cinco días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento para el arriendo de pastos del monte comunal «La Retuerta», al objeto de oír reclamaciones.

La subasta se celebrará el día 17 de septiembre próximo, a las once horas, con arreglo al citado pliego de condiciones, por tiempo de dos años, a contar del 1.º de octubre próximo.

Si resultare desierta, se celebrará otra el día 24 de dicho mes, a la misma hora, tipo y condiciones de la primera.

Aniñón, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luciano López.

CALCENA Núm. 4.363.

El día 8 de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa de «Valdeplata», núm. 40 del Catálogo, bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de fecha 26 de julio último.

Calcena, 20 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Pérez.

LECIÑENA

Núm. 4.360.

A las diez horas del día que haga diez desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con intervalos de media en media hora, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los pastos de los montes de utilidad pública de este término denominados «Las Mulas», «La Pinada», «La Tierra», «Las Suertes» y «El Santuario», con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 26 de julio último.

Celebrada ésta, si quedase desierta se celebrará otra segunda subasta el día que haga ocho más, a la misma hora y en iguales condiciones.

Leciñena, 20 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Escanero.

LORBES

Núm. 4.377.

El día 17 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento subasta para la enajenación de 500 árboles de la clase de pino, concedidos en aprovechamiento para el año forestal de 1939-40, sitos en el monte «Gabarre», bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas. Será, además, por cuenta del rematante el pago de derechos de gestión técnica y el de anuncios de la subasta, tanto en el BOLETIN OFICIAL como en la Prensa.

La subasta se celebrará por el sistema de pliego cerrado, y de no haber postor en la primera se celebrará la segunda a los diez días siguientes.

Lorbés, 20 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Estallo.

LUNA

Núm. 4.354.

Durante los días 2, 3 y 4 de septiembre próximo y horas de nueve a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde, se hallará abierta en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de este Ayuntamiento formado para el año actual.

Luna, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Atilano Labarta.

MARA

Núm. 4.344.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en todo el ganado lanar y cabrío existente en este término municipal de Mara, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las parideras de todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa todo él, y como zona infecia todas las parideras existentes en el expresado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.580, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

Mara, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alejandro Ibarra.

PINA DE EBRO

Núm. 4.190.

A los veinte días a contar del siguiente al en que aparezca el presente edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a las diez horas, se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial las subastas para el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1939-40 de los montes que luego se expresarán, bajo las condiciones facultativas y eco-

nómico-administrativas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por las personas a quienes pudiera interesar.

Monte «Sierra Farlet», de 3.400 hectáreas, para 2.500 cabezas de ganado lanar y 20 de cabrío. Tipo para la subasta, 3.700 pesetas.

Monte «Sierra Farlet», partida «Valderromero», de 900 hectáreas, para 1.000 cabezas de ganado lanar. Tipo para la subasta, 1.500 pesetas.

Pina de Ebro, 4 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Vicente Mola.

PASTRIZ

Núm. 4.268.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de este término con el haber anual de 2.190 pesetas pagaderas por trimestres vencidos.

Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando partida de nacimiento acreditativa de la edad comprendida entre los 25 y 45 años, certificación de buena conducta avalada por una Autoridad militar, en la que constará su adhesión al glorioso Movimiento nacional y que no ha pertenecido a los partidos del Frente Popular.

En este concurso se dará preferencia a los caballeros mutilados de guerra, siempre que sus condiciones físicas le permitan desempeñar dicho cargo, quedando dispensados del mínimo de edad señalado, que será la de incorporación a filas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de conceder la plaza al concursante que a su juicio reúna mejores condiciones dentro del grupo que afecte al designado.

Pastriz, 12 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

TRASOBARES

Núm. 4.362.

Con sujeción al pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 26 de julio último, tendrán lugar en esta Alcaldía el día 9 de septiembre y horas de las once, y once treinta, las subastas de aprovechamientos de pastos de los montes números 62 y 63 del Catálogo, sitios en este término municipal. Si dichas subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 15 de dicho mes, a igual hora, con la misma tasación, local y condiciones de la primera.

Trasobares, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago Gil.

TIERMAS

Núm. 3.343

El día 15 de septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta de 500 robles, sitios en el monte número 227 del Catálogo, de este término municipal, denominado «Sierra de Leire», bajo el tipo de tasación de 3.096'15 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas.

De resultar desierta la subasta, se celebrará una segunda el día 25 de dicho mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Tiermas, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

REMOLINOS

Núm. 3.342.

Encontrándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba en propiedad, se anuncia concurso para su provisión interina por el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El partido lo constituye exclusivamente este Municipio, hallándose dotado con la cantidad de 1.100 pesetas de titular más lo que el agraciado perciba de los vecinos por el concepto de iguales.

Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento dentro del plazo indicado.

Remolinos, 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pío Vera.

MIANOS

Núm. 4.324.

El día 3 de septiembre próximo y hora de las nueve tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta de 800 pinos maderables, sitios en el monte núm. 207 del Catálogo de este término municipal, denominado «Pinar, Cingla y Sarda», bajo el tipo de tasación de 3.719'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas señaladas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 26 de julio último.

De resultar desierta la subasta, se celebrará una segunda el día 13 de dicho mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Mianos, 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Enrique Espí.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.359.

ROMAN ALVAREZ (Josefa), de 23 años de edad, soltera, sus labores, natural de Pedrosa, hija de José y Andresa, vecina que fué de esta ciudad y actualmente se ignora su paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 62), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 33 de 1939 contra la misma sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.358.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 27-1934, sobre lesiones por imprudencia, contra Luis Viu Gaspar, que se halla en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a cuantas personas puedan dar detalles sobre el paradero de una yegua de 3 años, un macho de 14 años y un carro seminuevo, propiedad de aquél, que tenía en su poder, compareciendo en su caso ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.369.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se notifica al esposo de D.^a Carmen Alonso, del que se ignora su actual paradero, que en dicho Juzgado se instruye sumario con el núm. 188 939, sobre hurto de metálico y efectos a su mencionada esposa, y se le hace saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma, extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.329.

CASPE

D. Francisco Guáu Rabinad, Juez municipal, accidentalmente de instrucción de Caspe y su partido;

En virtud de sumario núm. 39 de 1939 que me hallo instruyendo sobre muerte repentina del recluso Miguel Creix Suñé, vecino de Velilla de los Arcos (Tarragona), cito y emplazo a la viuda de dicho causante, doña Rosa Llop Doménech y demás causahabientes, hoy en ignorado paradero, para que, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para recibirles declaración sobre el hecho de autos e instruirles del derecho que les asiste con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que caso de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Caspe, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, Francisco Guáu.—P. S. M.: El Secretario accidental, Segundo Arbiol.

Núm. 4.365.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el número 39 de 1936, sobre lesiones, contra Ildefonso Bernal y otro, se cita de comparecencia ante la Audiencia de Zaragoza para el día 5 de septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, a Luis García Bernal, vecino que fué de Pinseque y cuyo actual paradero se ig-

nora, con el fin de que en calidad de testigo asista al juicio oral de la causa expresada, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se expide la presente en La Almunia a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 4.323.

TARAZONA

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Zaragoza dimanante de la causa núm. 19 de 1935, por hurto, contra Angel Giménez Hernández y Justo-Luis Royo García, ha mandado se cite por medio de edictos al referido procesado Angel Giménez Hernández, cuyo paradero se ignora, para que el 6 de septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza al juicio oral de la causa expresada, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido expresado, expido la presente en Tarazona a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.326.

TARAZONA

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de exhorto del de igual clase núm. 1 de Zaragoza, ha mandado se cite a la procesada en la causa núm. 187-1937, sobre hurto, Rosa Comín Nadal, para que el día 30 de septiembre próximo y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de poder cumplir lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Tarazona, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.361.

«La Moderna», Anónima de Industriales de Carnes.—Zaragoza.

Aviso.

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará el día 10 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, en los locales del Sindicato de Ganadería (Coso, núm. 52).

Zaragoza, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—«La Moderna»: El Secretario.